

mandamos y firmamos.— Manue Aller Casas.— Benito Corvo Aparicio.— Eduardo Pérez López.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 30 de diciembre de 1988

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.30

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 1.053/88, a instancia de Blanco Constructora, S.A., representada por el Procurador Sr. Echevarrieta Miguel, contra Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Arnedo, de 3 de noviembre de 1988, desestimando recurso de reposición formulado por la recurrente contra Liquidación practicada por dicho Ayuntamiento, por tasa de licencia de obra, girada a dicha Sociedad, por un importe de 977.850 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 26 de diciembre de 1988.— Vº Bº El Presidente.— El Secretario.

Edicto

IV.31

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 1058/88, a instancia de Construcciones Heryse, S.A., representada por la Procurador Dª Concepción Alvarez Omaña, contra Resolución del Ayuntamiento de Alcanadre (La Rioja), desestimando de forma presunta, por silencio negativo, el recurso, de reposición interpuesto, contra Acuerdo plenario número 182, de "Adjudicación definitiva de la subasta de obras de construcción y cerramiento del frontón Municipal, 1ª fase", tomado en 16 de septiembre de 1988.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de diciembre de 1988.— Vº Bº El Presidente.— El Secretario.

Edicto

IV.48

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 6-89, a instancia de Asociación Escuela Familiar Agraria "Las Fuentes", representada por la Procurador Dª Concepción Santamaría Alcalde, contra Acuerdo dictado por el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social de La Rioja de 25 de octubre de 1988, que desestima recurso de Reposición interpuesto contra Resolución de dicha Consejería de 17 de mayo de 1986, que acordó denegar la inscripción del recurrente en el Registro de Instituciones Sociales, sin fin de lucro, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de La Rioja.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 4 de enero 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.49

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 33-89, a instancia de D. Angel y Don Francisco Valer Gómez, Vecinos de Santo Domingo de la Calzada, representados por el Procurador Sr. Prieto Sáez, contra Acuerdo del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada de 28 de octubre de 1988, por el que se desestimó el Recurso de Reposición interpuesto por los recurrentes indicados, contra otro Acuerdo del mismo Ayuntamiento, de fecha 25 de septiembre de 1987, por el que se aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación número 9 del Plan General de Ordenación Urbana de dicha Ciudad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de enero 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.50

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 8-89, a instancia de D. José Ignacio Martínez Lapuente, representado por el Procurador D. Francisco Javier Prieto Sáez, contra Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 15 de noviembre de 1988, que desestimó el Recurso de Alzada, interpuesto contra otra del Delegado del Gobierno en La Rioja, de 28 de septiembre de 1987, que acordó imponer al recurrente una sanción y demolición de las obras no autorizadas, en el p.k. 327 de la Carretera Nacional 111.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 4 de enero 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Sentencia

IV.32

Don Manuel García Miguel García Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 838/88, seguidos a instancia de D. José Galilea Adalid y cinco más, contra la empresa, Champiebro, Sociedad Agraria de Transformación, en reclamación por cantidades, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Estimando la demanda planteada por seis trabajadores, contra la empresa Champiebro, Sociedad Agraria de Transformación, en reclamación por Cantidades; condeno a la empresa demandada a que abone a cada uno de los actores las siguientes cantidades: a Don José Galilea Adalid, la de 272.796 pesetas; a Don Marino Pablo Esteban, la de 283.692 pesetas, a Don Félix Martínez Oliván, la de 278.530 pesetas, a Don José Luis Ruiz Bañuelos, la de 272.796 pesetas, a Don Daniel García Cabezón, la de 283.692 pesetas y a Don Esteban Pisón Robres, la de 285.412 pesetas.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito caso de recurrir la empresa demandada, del importe total de condena, a ingresar en la cuenta número 25.000050.3, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias recurridas, en el Banco de España de esta Capital, o, garantizar el pago de las mismas, mediante aval bancario u otro sistema equivalente, suficiente a juicio de esta Magistratura más el depósito de 2.500 pesetas, a ingresar en la cuenta número 03.0000622.18 de Recursos de Suplicación, en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, todo ello, conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, Champiebro, S.A.T., actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura, expido la presente en Logroño, a 28 de diciembre de 1988.— El Secretario.

Edicto

IV.33

Don Manuel Angel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja,

Doy fe y testimonio: Que en esta Magistratura de Trabajo se siguen Autos número 662/88, en trámite de ejecución de Sentencia señalada con el número 125/88 a instancia de Angeles Benes Ibáñez, contra la Empresa Nedi Ochoa, S.A. en reclamación de Cantidades, habiéndose dictado Providencia del siguiente tenor literal:

Propuesta de providencia de S.Sª., el Secretario D. M. Garcia-Miguel: En Logroño, a 22 de diciembre de 1988.— Unase el anterior escrito; y, a tenor de lo establecido en el artículo 200 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral en relación con el artículo 919 y ss. de la L.E.C., despáchese ejecución contra Nedi Ochoa, S.A. par cubrir la cantidad de 90.900 pesetas de principal, más la de 18.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas pendientes de ulterior liquidación en el momento procesal oportuno. Y habiéndose dictado la insolvencia provisional de la mentada apremiada en Autos número 2275/84 y otros, ejecución número 12/86 y otras, mediante Auto de fecha 27 de noviembre de 1986, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.6º de la Ley 8/80 de 10 de marzo, dese la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial y requiérasele para que en el plazo de treinta días manifieste lo que a su derecho pueda convenir con la advertencia de que si dejase transcurrir el plazo sin exponer motivos fundados de oposición se declarará la insolvencia provisional de la ejecutada si procede. Notifíquese a la apremiada mediante Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja. Lo que propongo a V.I. para su conformidad. Conforme.— El Ilmo. Sr. Magistrado.— Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a la apremiada, Nedi Ochoa, S.A., que se encuentra en paradero desconocido y para su publicación en el Boletín Oficial